

Cuarto.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña consideran el ámbito local como el marco idóneo para implantar y desarrollar acciones dirigidas a los jóvenes.

Quinto.—Que las actuaciones derivadas del presente convenio se basan en el pluralismo democrático de los jóvenes en la participación y su transición a la vida adulta mediante la consiguiente integración económica en la sociedad.

Sexto.—Que tanto el Ministerio de Asuntos Sociales como la Comunidad Autónoma de Cataluña tienen interés en sumar sus esfuerzos en el diseño y ejecución de políticas de juventud.

Séptimo.—Que las acciones a desarrollar en el ámbito juvenil podrán ir encaminadas a facilitar su integración social y laboral, intensificar su formación y preparación para el trabajo, fomentar la participación y el asociacionismo, impulsar la reforma del sistema educativo para adecuarlo a las demandas actuales, posibilitar los intercambios con Europa y la cooperación internacional, estructurar una red de servicios a disposición de los jóvenes y facilitar en lo posible su acceso a la vivienda.

Por todo ello, el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña se comprometen a desarrollar este convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—El Ministerio de Asuntos Sociales conviene con la Comunidad Autónoma de Cataluña la implantación y puesta en marcha, a través de dicha Comunidad, de diferentes actuaciones en materia de juventud que se desarrollen en el ámbito local, especialmente las relacionadas con la aplicación de los Planes Integrales de Juventud.

Segunda.—El Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Instituto de la Juventud, contribuirá a financiar dichas actuaciones con cargo a los créditos presupuestarios del Programa 323A, subconcepto 226.13 del Presupuesto para 1994 de dicho instituto, por un importe total de 25.000.000 de pesetas, que se entregará a la Comunidad Autónoma de Cataluña para la puesta en marcha de las correspondientes actuaciones por los entes locales que se indican en el anexo del presente convenio.

Tercera.—Las actuaciones que podrán realizarse en aplicación del presente convenio serán las correspondientes a los siguientes ámbitos de actuación:

- Informadores juveniles.
- Asesores en materia de salud.
- Animadores socioculturales.
- Monitores de tiempo libre.
- Asesores jurídico-laborales.
- Educadores de calle.
- Agentes locales de empleo juvenil.
- Servicios de información y planificación familiar.
- Exposiciones salón del comic.
- Exposiciones de jóvenes creadores.
- Actuaciones culturales juveniles.
- Creación y mantenimiento de oficinas de información.
- Publicaciones de las oficinas de información.
- Campañas de información y educación ambiental.
- Carnés juveniles internacionales.
- Campamentos juveniles de verano.
- Programas de atención a los adolescentes con alto riesgo de marginación.
- Educación para la participación social.
- Iniciativas juveniles de fomento de la participación.
- Dotación de equipamientos para centros de información.
- Dotación de equipamientos para espacios de juventud.
- Acciones sobre la cooperación internacional.
- Estudios sobre necesidades juveniles.
- Campañas informativas y de difusión de servicios a la juventud.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud transferirá a la Comunidad Autónoma de Cataluña la cantidad señalada en la cláusula segunda, una vez firmado este convenio.

Quinta.—Para el seguimiento y desarrollo del presente convenio se establece una comisión integrada por cuatro personas nombradas a partes iguales, por la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Instituto de la Juventud.

Sexta.—La Comunidad Autónoma de Cataluña queda obligada a justificar los gastos efectuados con cargo a las cantidades percibidas a la finalización del ejercicio económico.

Séptima.—El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Octava.—El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley de Contratos del Estado. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Secretario General de la Presidencia, Joaquín Pujol i Figa.

#### ANEXO

#### Desglose de entes locales, con indicación de las cantidades asignadas

Corporaciones Locales	Importe en pesetas
Barcelona .....	2.500.000
L'Hospitalet del Llobregat .....	2.500.000
Lleida .....	2.500.000
Mataró .....	2.500.000
Santa Coloma de Gramanet .....	2.500.000
Viladecans .....	2.500.000
Consejo Comarcal del Alt Empordá .....	400.000
Consejo Comarcal del Alt Urgell .....	1.505.000
Consejo Comarcal del Baix Camp .....	2.207.000
Consejo Comarcal del Baix Empordá .....	2.243.000
Consejo Comarcal del Baix Penedés .....	200.000
Consejo Comarcal de la Garrotxa .....	2.845.000
Consejo Comarcal de Osona .....	600.000
<b>Total .....</b>	<b>25.000.000</b>

## BANCO DE ESPAÑA

1363

*RESOLUCION de 17 de enero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 17 de enero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	132,781	133,047
1 ECU .....	164,449	164,779
1 marco alemán .....	86,842	87,016
1 franco francés .....	25,122	25,172
1 libra esterlina .....	208,241	208,657
100 liras italianas .....	8,289	8,305
100 francos belgas y luxemburgueses .....	421,460	422,304
1 florín holandés .....	77,436	77,592
1 corona danesa .....	22,044	22,088
1 libra irlandesa .....	206,223	206,635
100 escudos portugueses .....	84,092	84,260
100 dracmas griegas .....	55,811	55,923
1 dólar canadiense .....	93,278	93,464
1 franco suizo .....	103,557	103,765
100 yenes japoneses .....	134,625	134,895
1 corona sueca .....	17,837	17,873
1 corona noruega .....	19,865	19,905
1 marco finlandés .....	28,102	28,158
1 chelín austríaco .....	12,343	12,367
1 dólar australiano .....	100,608	100,810
1 dólar neozelandés .....	84,874	85,044

Madrid, 17 de enero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.